

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM 132.

Partes oficiales recibidos en el Ministerio de la Guerra.

Capitania general de Galicia.—Estado mayor.—Excmo. señor: Son las cinco y media de la mañana, hora en que esta ciudad queda sometida al Gobierno, habiendo tenido que ocuparla á la fuerza; pero sin que en las tropas á mis órdenes haya ocurrido desgracia alguna de que hasta ahora tenga yo noticia. Daré á V. E. el parte detallado tan luego como me desenvuelva de las perentorias atenciones que me rodean.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lugo 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Juan de Villalonga.

Division expedicionaria de Galicia.—Estado mayor.—Excelentísimo Sr.: Las fuerzas sublevadas, que al mando del brigadier Rubin marchaban á efectuar su reunion con las del comandante Solís, al saber la derrota completa de este último, retrocedieron de los Baños de Cuntis, adonde llegaron el 24.

Aquella noticia produjo el efecto que era consiguiente, y en su retirada los batallones provinciales de Oviedo y Zamora se han dispersado, presentándoseme á mi llegada á este punto sobre 400 hombres con cuatro oficiales, uno de los cuales ha entregado la caja de caudales de la division sublevada. Los demas oficiales se han dirigido á Portugal.

Las Juntas de Vigo, Santiago y Pontevedra se han embarcado á las once de la ma-

ñana de hoy en el bergantin *Nervion*, y las fuerzas que quedaban en Vigo se han puesto á la disposicion del teniente coronel D. Luis Lemi, primer gefe del provincial de Segovia, que se hallaba preso, y el cual me oficia manifestándome haber tomado en nombre de S. M. posesion de aquella plaza y sus castillos, habiéndose constituido inmediatamente el ayuntamiento para evitar todo desorden.

Mañana anticiparé mi llegada á Vigo cuanto me sea posible, dejando encargado al comandante general de esta provincia brigadier D. Antonio Tojo la organizacion del depósito de presentados.

Ruego á V. E. se sirva dar cuenta á S. M. de tan importantes sucesos, que ponen término á la sublevacion de esta provincia; pues el Excmo. Sr. capitán general de este distrito creo haya ocupado hoy á Lugo. Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 26 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—José de la Concha.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Por extraordinario.

Gobierno político de la provincia de Pontevedra —Excelentísimo Sr.: La columna revolucionaria que se hallaba en Sotelo de Montes, capitaneada por el rebelde brigadier D. Leoncio Rubin, despues de hacer una contramarcha sobre el distrito municipal de la Estrada, y de tenernos en continua inquietud toda la noche, fue disuelta por el abandono y precipitada fuga de aquel gefe, causada por la próxima llegada del bizarro general D. José de la Concha á esta capital, que ha verificado en la tarde de hoy al frente de los bri-

llantes regimientos de infantería de América y Reina, provincial de Guadalajara, dos escuadrones de caballería, y las brigadas de artillería de montaña y rodada.

El resultado de la dispersion de los subleados de Rubin ha sido la presentacion en esta capital de 500 hombres de guardia civil, carabineros y provinciales de Segovia, Oviedo y Zamora.

La gloriosa victoria del 23 en Santiago, conseguida por el general Concha, ha producido el mayor desaliento á los revolucionarios; despavoridos huyeron sin cesar, buscando la salvacion de las vidas en el bergantin *Nervion*, que se unió á los rebeldes de Vigo, y en cuya plaza con bastante penuria lograron conseguirlo en el dia de hoy, segun parte del alcalde, que acompaño á V. E.

A pesar de estar restablecida completamente la tranquilidad pública en toda la provincia, en el dia de mañana sale el general Concha para la ciudad de Vigo, á fin de robustecer la buena opinion del pais y de observar el movimiento revolucionario que ha estallado hácia la parte de Monzon en el vecino reino de Portugal.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. por extraordinario para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 26 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—El consejero provincial, gefe político interino, Claudio Gonzalez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Parte que se cita.

Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Vigo.—Son las once y media de la mañana, hora en que la junta rebelde y su fuerza desalojó esta plaza. El Ayuntamiento nombrado por ella hizo dimision en el momento en que yo y demás concejales tratábamos de apoderarnos ya del Pueblo para contener todo desorden, y efectivamente lo hemos conseguido. Encargóse del mando de la plaza como gobernador, el mayor que era de la misma el dia 10 del actual, y fuera depuesto, D. Juan Felipe Correa; y de la fuerza que pueda reunirse el Sr. coronel de Segovia, que estaba preso en el Castro por los rebeldes de Luis Lemi. Los carabineros que habia, quedan á las órdenes del capitán D. José Cortés, que tambien estaba arrestado.

La tranquilidad y el orden estan asegurados en el pueblo. Sin perjuicio de las demas medidas que quedamos tomando, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. esta fausta noticia para los efectos que V. S. crea oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo 26 de abril de 1846.—Francisco Rodriguez Arias.—Sr. gefe político de esta provincia.

Gobierno político de la provincia de Lugo.

—Excmo. Sr.: Ayer á las cinco de la tarde llegué al arrabal de San Roque, de esta ciudad, con el brigadier D. Anselmo Blaser y la fuerza que este comandaba, y al llegar tuvimos noticia de que el capitán general de este distrito se hallaba situado con tres batallones y una batería frente á la plaza por la parte que dice al camino de la Coruña. En el momento nos dirigimos á verle aquel gefe y yo, y en la misma hora la plaza rompió el fuego, que fue contestado por la batería y tropas del mando del capitán general.

Los sitiados enviaron comisiones para hablar con S. E. y conmigo, y en consecuencia se les contestó se rindiesen á discrecion, y se suspendió el fuego para continuarlo el dia de hoy; mas al amanecer las puertas de esta ciudad se abrieron sin que en ellas ni sobre las murallas apareciese fuerza alguna armada; por manera que de cinco á seis de esta mañana entramos sin obstáculo ni resistencia, debiendo suponer que los rebeldes se hallen ocultos dentro de la poblacion. En el próximo correo daré á V. E. un parte mas detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Juan Ferreira Caamaño.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Orense.—Excmo. señor: En toda esta provincia continúa inalterable la tranquilidad pública. Las juntas llamadas de gobierno de Santiago, Pontevedra y Vigo se embarcaron en el dia de ayer á las once de la mañana en este último puerto, y las tropas de Zamora y Oviedo que lo guarnecian se presentaron en Pontevedra á disposicion del general D. José de la Concha, encargándose de la plaza y de los castillos de Vigo el teniente coronel Lemi; que se hallaba allí preso.

La junta de Tuy tambien emigró á Portugal, y las tropas que estaban destinadas en aquella ciudad se presentaron igualmente á dicho general.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 27 de Abril de 1846.—Excmo. Sr.—Manuel Feijoo y Rio.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

El gefe político de la Coruña avisando el 25 del actual, y á las tres de la tarde, que en aquella plaza y provincia continuaba inalterable la tranquilidad, participa al mismo tiempo que acababa de llegar á aquel puerto del de Cadiz el vapor de guerra *Vulcano*, que salía inmediatamente á cruzar enfrente de la embocadura de Vigo y de las otras rias inmediatas, con noticia de la defeccion del bergantin el *Nervion* y la barca *Astuto* que, desempeñando igual servicio en aquellas aguas, se unieron

3. la rebelion proclamada en Vigo.

En las demas provincias del reino no se ha alterado el órden público, y se goza de completa tranquilidad.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, por lo cual encargo á VV. que lo hagan publicar inmediatamente á voz de pregon. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 4 de Mayo de 1846.—José March y Labores.—SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

NUM. 153.

Por el Consejo de Administración de esta provincia, se ha dictado la siguiente sentencia.—En la Ciudad de Murcia á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, visto por el Consejo provincial el expediente ante sí seguido á instancia de D. Joaquin Salva del Castillo, en nombre de D. Pedro y D. Francisco Perez de los Cobos, vecinos de la villa de Jumilla, contra el Ayuntamiento de la misma y por su rebeldia con los estrados de este Tribunal, sobre apeo y deslinde de los montes pertenecientes á cinco labores de su propiedad, sitas en el partido de la Raja de aquel término municipal y la posesion en que se hallan de disponer de las yervas ó pastos que producen.

Considerando que segun se evidencia por el diligenciado que obra por cabeza del expediente, todos los dueños de Predios confinantes á las enunciadas labores fueron citados oportunamente, habiendo concurrido en su virtud á la operacion del deslinde.

Considerando que por ninguna de las partes se formó oposicion á dicho acto, sino antes bien fue consentido dandolé toda la fuerza y valor necesario para su subsistencia.

Considerando por último que D. Pedro y D. Francisco Perez de los Cobos han alegado hallarse en la posesion de disponer de los pastos de las citadas labores, y que el Ayuntamiento de Jumilla, no ha comparecido á contradecirlo á pesar de haber sido citado y emplazado devidamente para este efecto.

El Consejo falla.—Que el deslinde y amojonamiento de que se ha hecho mérito se practicó bien y legalmente, debiendo continuar en la posesion en que estaban de disponer de las yerbas ó pastos los mencionados D. Pedro y D. Francisco Perez de los Cobos, sin perjuicio de la accion de rescision prevenida en el artículo cincuenta y ocho del reglamento de procedimientos. Hagase saber esta sentencia á las partes, insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia; y fijesé copia certificada en la sala de este Tribunal. Asi lo preveyeron los señores del margen y lo firma

el Sr. Presidente de que certifico.—José March y Labores.—Francisco Alix: Secretario.—Al margen.—Señores.—Presidente. Vice-presidente.—Chieheri.—Estor.—Alarcon.

NUM. 154.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamada por el juez de 1.^a instancia del cuartel de la Catedral de esta ciudad, la prision de Antonio Rubira (a) carota, de esta vecindad, de ejercicio panadero, y de las señas que se espresan á continuacion, por la muerte violenta que dió en la mañana de ayer á Martin Sanchez; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán las mas activas diligencias hasta averiguar el paradero de dicho individuo y le capturarán, remitiendole con toda seguridad á la carcel de esta capital á disposicion del citado juez, dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 4 de Mayo de 1846.—Jose March y Labores.

Señas de Antonio Rubira.

Edad de 25 á 26 años, casado, estatura mediana, algo grueso, color moreno, chato, poca barba, ojos negros grandes, ha vestido con pantalon y chaleco morado con botones de plata.

NUM. 224.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, me dice en 24 de Abril último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuzza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fé puede hallarse espuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar también S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3.^a y

4.º que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalado despues otra que comprénda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tegtidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el proratico.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.”

Lo que se publica para conocimiento del comercio.—Murcia 1.º de Mayo de 1846.
—Rafael Ziriza.

NUM. 225.

La Direccion General de Aduanas y aranceles, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr. : He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella Aduana observó al detenerle y entregar despues al Juzgado veinte y cuatro instrumentos fisicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clypso-pompos*, y cuya importancia no está permitida por Arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones expuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los clypso-pompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.”

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Murcia 1.º de Mayo de 1846 —Rafael Ziriza.

NUM. 226.

El Sr. Director general de contribuciones indirectas me dice en 27 de Abril

Murcia: Imp: de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70—1846.

próximo pasado lo que sigue.—Enterada esta Direccion de la consulta que la hace V. S. en su oficio de 22 de este mes, acerca de si podrán formalizarse en cuenta de la contribucion de consumos de este año, los recibos de gastos del culto parroquial de 1845, presentados por algunos pueblos que tienen cubiertos sus cupos de dicho año próximo pasado; estima decir á V. S. que en este caso, con arreglo á su prevencion 6.ª de la circular de 31 de Octubre último, debe hacerse aquel abono en la contribucion de inmuebles del 2.º semestre del mismo; y solo en el caso de que nada deba por ella ni tengan descubiertos por ningun otro concepto hasta fin de 1845, en que verificar la compensacion, tendrá efecto en la de consumos de este año cual V. S. propone.—Y he dispuesto se publique para conocimiento, gobierno y satisfaccion de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Murcia 1.º de Mayo de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Murcia.

D. Francisco de Paula Alvarez, primer Teniente Alcalde de esta capital y encargado actualmente de la Alcaldia por ausencia del propietario D. Salvador Marin Baldo.

Hago saber: Que por D. José Elgueta, se ha presentado escrito al Sr. Gefe superior politico de la provincia, denunciando unas seis fanegas de tierra en forma de lista de una hacienda titulada de la Zarza, de los herederos del Sr. Conde de Florida-blanca, sita en el partido de Cañada-hermosa de esta jurisdiccion para continuar en ella las escavaciones que ha principiado en otra hacienda de la propiedad del peticionario lindera á la anterior en la que ha encontrado algunas aguas con el objeto de conseguir la iluminacion de ellas, cuya tierra por la parte larga está de Norte á Mediodia algo entre vientos y en el parage llamado Cañada de la Tapenera.

Lo que ha dispuesto su Señoría se haga saber al público para que en el término de 20 dias á contar desde el de la fecha la corporacion ó persona que se crea con derecho á las aguas ó terreno denunciado lo deduzca, en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin oposicion se procederá á lo que haya lugar. Murcia 1.º de Mayo de 1846 —Francisco Paula Alvarez.